



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1354

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado con el No. 2006ER44689 del 28 de septiembre de 2006, el Teniente Hernando Santos Mahecha, en su calidad de Comandante de la Policía Comunitaria, Sexta Estación de la Policía Metropolitana de Bogotá, remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informe sobre el mantenimiento de los prados y árboles ubicados en la Localidad de Tunjuelito.

Con el fin de atender a la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2008GTS296 del 31 de enero de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 15 de noviembre de 2007, en la Diagonal 49 A con carrera 32, Localidad de Teusaquillo, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS296 del 31 de enero de 2008, determinando: *"Se considera técnicamente viable la tala de once (11) árboles de las siguientes especies: cuatro (4) árboles de la especie falso pimienta (schinus molle), dos (2) árboles de la especie ciprés (cupressus lusitanica), dos (2) árboles de la especie palma yuca (yucca elephantipes), un árbol de la especie eucalipto (eucalyptus camaldulensis), un (1) árbol de la especie pino candelabro (pinus cembra) y un (1) árbol de la especie caucho benjamina (ficus benjamina), los cuales presentan en general inclinaciones muy marcadas, copas asimétricas producto de podas severas, afectación mecánica en sus fustes a causa de pudriciones localizadas y se encuentran cercanos a estructura."*

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 18.1 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Ejecutar el valor de \$2.433.028 M/cte, equivalente a un total de 18.1 IVPs y 5.272 SMMLV."*

Igualmente, prevé el concepto que *"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 7107, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual el referido artículo contempla lo relacionado con el espacio público indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (...)"*



Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público indicando: *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO. - *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Como quiera que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual tiene fundamento, habida cuenta que debe planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2008GTS296 del 31 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la tala de once (11) individuos arbóreos comprendidos por las especies un (1) Caucho Benjamín (*Ficus Benjamina*), dos (2) Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus Camaldulensis*), cuatro (4) Falso Pimiento (*Shinus Molle*), un (1) Pino Candelabro (*Pinus Radiata*), dos (2) Palma Yuca (*Yucca Elephantipes*), ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 A con carrera 32, en la Localidad de Teusaquillo.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas no genera madera comercial, el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: " a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el animo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedara expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos Pesos Mcte (\$44.800).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(...)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



							<p>PODAS SEVERAS, AFECTACIÓN MECÁNICA EN SU FUNTE, PODRICES LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	
7	FALSO PINO	21	4	0	X	PARQUE EL TRIANGULO	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PINO (Pinus sp.) DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA UNA MARCADA INCLINACION, AFECTACION MECANICA EN SU FUNTE A CAUSA DE PEDRIZONES LOCALIZADAS, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	Tala
8	PINO CANIELA	17	16	0	X	PARQUE EL TRIANGULO	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANIELA (Pinus canelae) DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO DE ALTO PORTO, PRESENTA UNA MARCADA INCLINACION, TOTA ASIMETRICA, PRODUCTO DE PODAS SEVERAS, AFECTACION MECANICA EN SU FUNTE, PODRICES LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	Tala
9	CIPRES	27	15	0	X	PARQUE EL TRIANGULO	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO DE ALTO PORTO, PRESENTA UNA MARCADA INCLINACION, AFECTACION MECANICA, PODRICES LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	Tala
10	CAJUTO RECALO	15	7	0	X	PARQUE EL TRIANGULO	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAJUTO RECALO (Cassia lucida) DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO</p>	Tala
							<p>ARBOREO CON REFERENCIAS BASALES PRESENTA UNA MARCADA INCLINACION, AFECTACION MECANICA EN SU FUNTE, PODRICES LOCALIZADA, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	
11	Palma YUCA	22	6	0	X	PARQUE EL TRIANGULO	<p>SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA UNA MUY MARCADA INCLINACION, AFECTACION MECANICA EN SU FUNTE A CAUSA DE PEDRIZONES LOCALIZADAS, FACTORES QUE ALTERAN LA ESTABILIDAD DEL EJEMPLAR FAVORECIENDO EL RIESGO DE SU CAIDA.</p>	Tala



49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 954

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR en un equivalente a 18.1 Ivps, y 5.272 SMMLV correspondientes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.433.028,00 M/Cte).

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$44.800.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*), la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 7107, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente DM 03-08-616.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia al Teniente Comandante HERNANDO SANTOS MAHECHA de la Policía Metropolitana de Bogotá en la Transversal 33 Sur No. 48 C - 21 de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 1354

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Hernán Darío Pérez
Revisó: Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-08-616
CT N° 700BGTS296 31/01/2008